



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

003291

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL SARGENTO
SEGUNDO DE INFANTERÍA FELIPE GONZÁLEZ CANO, EN CALIDAD
DE TESTIGO.**

--- En la Ciudad de México, siendo las diez horas, del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, ante el LICENCIADO [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; así como lo preceptuado en los numerales 21, párrafo primero, 102, apartado A), párrafo inicial, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo primero, 22, 125, 127 bis, 168, 180, párrafo inicial, 206 y 242, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, fracción V, 4, fracción II y 6, del Reglamento de su Ley Orgánica, comparece el ciudadano **FELIPE GONZÁLEZ CANO**, quien se identifica con Credencial Oficial número [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual contiene fotografía a color que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se DA FE tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, previo cotejo, se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado, y no existir inconveniente alguno al respecto, obteniendo copia del mismo, la cual se certifica para que se glose a la indagatoria. Enseguida, de conformidad con el artículo 247, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247, fracción I, del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado que es el referido compareciente, en términos del artículo 248

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

003294

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

términos de los numerales 125, 242, párrafo primero y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, formula preguntas específicas al compareciente, siendo las siguientes: **A LA PRIMERA.- ¿Qué información se transmitió en el C-4 y a quién, sobre los ataques en la calle Juan N. Álvarez y el Palacio de Justicia? CONTESTA.- Únicamente lo que ya manifesté en mi declaración del veintisiete de agosto de dos mil quince, sin que tenga ninguna otra información que agregar al respecto.** **A LA SEGUNDA.-** Sobre los hechos acontecidos en Iguala, Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, ¿Se informó de los mismos a la Policía de Huixtluco, por medio del C-4, de Iguala? **CONTESTA.- Lo desconozco, ya que dentro de mis funciones no está la de informar a las corporaciones policiales, pues yo únicamente era observador.** **A LA TERCERA.-** A razón de lo anterior ¿Qué informaciones se transmitieron? **CONTESTA.-** Como ya lo mencione, lo desconozco, pues no estaba dentro de mis funciones transmitir información a las corporaciones policiales. **A LA CUARTA.-** ¿Tiene conocimiento de algún cambio en el flujo de información por parte del C-4 Iguala, por la noche del veintiséis y las primeras horas del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en relación a los disturbios reportados en la ciudad de Iguala, por parte de estudiantes? **CONTESTA.-** Lo desconozco, pues únicamente podía ver la información que iban escribiendo las radio operadoras y los despachadores, ignorando si la información estaba siendo cambiada. **A LA QUINTA.-** En su caso y razón de lo anterior, ¿Por qué se dio esto, y cuál fue la corporación que quedo a cargo del mismo? **CONTESTA.-** Como ya lo manifesté, lo desconozco, y en relación a los hechos la corporación que los atendió fue la Policía Municipal, sin embargo debo mencionar que quien estaba a cargo del C-4 era la Policía Estatal. **A LA SEXTA.-** ¿Se reservó alguna información, de lo que se transmitía por parte del C-4 de Iguala, Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce? **CONTESTA.-** Lo desconozco, pues la información ese día era observada por todos los despachadores y las radio operadores, por ello no se puede reservar alguna información porque todos las vemos, sin embargo uno ve la información que las radio operadoras suben, desconociendo si ese día se reservó algo por parte de ellas. He de señalar que cuando los compañeros militares que estaban en las cámaras, tenían que ser suplidos, por periodo vacacional o permiso, quien los cubría era el Soldado de Infantería Andrés Santos Carranza, pero ese día veintiséis de septiembre de dos mil catorce,

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

003295

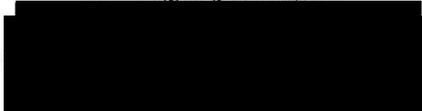
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

estuvimos en servicio el de la voz y el compañero David Aldegundo González Cabrera únicamente. **A LA SÉPTIMA.-** ¿Tiene conocimiento, sobre la hora en que se dio el reporte por parte del C-4 de Iguala, Guerrero, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, sobre el hallazgo de una persona sin vida, en las inmediaciones de la Zona Industrial, atrás de la planta embotelladora de la Coca Cola? **CONTESTA.-** No recuerdo con exactitud la hora de ese reporte, pero fue por la mañana de ese día, y el reporte según recuerdo decía que una persona estaba tirada por las canchas de fútbol atrás de la empresa COCA COLA, pero desconozco quien atendió ese reporte, ya que ya estaba por retirarme de las instalaciones, reporte que informe al pelotón de información del 27 Batallón de Infantería. **A LA OCTAVA.-** ¿Se le reportó en qué condiciones encontraron la escena donde se encontró el cuerpo sin vida de Julio César Mondragón Fontes, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce? **CONTESTA.-** No, pues como lo mencione el último reporte que vi fue el de la persona que se encontró en el cerca del campo de fútbol, y ya no tuve seguimiento a ese reporte, en virtud de que me retire de las instalaciones por haber terminado mi turno.

- Siendo todo lo que deseo manifestar y siendo todas las preguntas que realiza esta Representación Social de la Federación. Acto seguido, el abogado particular refiere que por el momento no es su deseo hacer uso de la voz. ----
----- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, a las once horas con cincuenta minutos, del día de la fecha en que se actúa, firmando para debida constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de su contenido.-----

----- CONSTE -----
----- DAMOS FE -----

EL COMPARECIENTE



Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

003314

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL CABO DE
INFANTERÍA DAVID ALDEGUNDO GONZALEZ CABRERA, EN
CALIDAD DE TESTIGO.**

--- En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con diez minutos, del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, ante el LICENCIADO EDGAR NIEVES OSORNIO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe; para debida constancia legal; así como lo preceptuado en los numerales 21, párrafo primero, 102, apartado A), párrafo inicial, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo primero, 22, 125, 127 bis, 168, 180, párrafo inicial, 206 y 242, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, fracción V, 4, fracción II y 6, del Reglamento de su Ley Orgánica, comparece el ciudadano **DAVID ALDEGUNDO GONZALEZ CABRERA**, quien se identifica con Credencial Oficial con número 27/B.I.536 y matrícula C-8423082, expedida a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual contiene fotografía a color, que coincide con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe, documento del que se DA FE tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, previo cotejo, se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado, y no existir inconveniente alguno al respecto, obteniendo copia del mismo, la cual se certifica para que se glose a la Indagatoria. Enseguida, de conformidad con el artículo 247, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247, fracción I, del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal?

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

003317

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

servidor público con antelación, y no tengo nada más que manifestar.-----
--- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación, en términos de los numerales 125, 242, párrafo primero, y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, formula preguntas específicas al compareciente, siendo las siguientes: **A LA PRIMERA.-** ¿Se reportó el movimiento de patrullas, municipales, en la zona de la salida a Taxco, advertido a través de la Cámara ubicada en Periférico Norte, en Iguala, Guerrero? **CONTESTA.-** No, en virtud de que esos hechos, es decir **el movimiento de patrullas, no corresponden a un hecho de la competencia del Batallón, pues no constituía un hecho ilícito, como pudiera ser un enfrentamiento armado, pues en ese caso, el de la voz habría informado de manera directa a la comandancia del Batallón, vía telefónica.** **A LA SEGUNDA.-** En razón de ello, ¿Qué decisiones se tomaron entonces? **CONTESTA.-** Lo ignoro, ya que por **ese movimiento de patrullas, no se reportó a la comandancia, por no ser hechos de nuestra competencia.** **A LA TERCERA.-** ¿A quién se transmitió esta información? **CONTESTA.-** Lo desconozco, **yo no transmití esa información, quien si estaba dando seguimiento era el monitorista de la policía estatal, de nombre Erick, de quien desconozco sus apellidos.** **A LA CUARTA.-** ¿Se hizo monitoreo de los movimientos de la policía de Huitzuc, por parte del personal militar? **CONTESTA.-** Debo señalar, que el día de los hechos, **si bien advertí movimiento de patrullas, no pude percatarme a que corporación pertenecían, por lo que ignoro si se hizo seguimiento a los movimientos de la Policía de Huitzuc.** **A LA QUINTA.-** ¿Qué información se transmitió en el C-4 y a quién, sobre los ataques en la calle Juan N. Álvarez y el Palacio de Justicia? **CONTESTA.-** Como ya lo manifesté, **ese día no recibí reportes, ni tampoco los generé, pues no advertí algún hecho competencia del Batallón, aunado a que en esos puntos que se me preguntan, no hay cámaras de video vigilancia que hubieran permitido observar los hechos.** **A LA SEXTA.-** ¿Se reservó alguna información, de lo que se transmitía por parte del C-4 de Iguala, Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce? **CONTESTA.-** Esos días **no reporte información, porque solo monitoree las cámaras de vigilancia, y no me percate ni tampoco escuche que alguna de las personas ahí presentes, realizara alguna reserva de la información.** **A LA SÉPTIMA.-** ¿Tiene conocimiento, sobre la hora en que se dio el reporte por parte del C-4 de Iguala, Guerrero, **el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, sobre el hallazgo**

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

